

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2893-G

PROGRAMA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ESTÉTICA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º: Créase el Programa de Cirugía Reconstructiva Estética para Personas Víctimas de Violencia de Género, cuyo daño se haya configurado como consecuencia de la agresión sufrida.

Artículo 2º: La implementación del Programa se llevará a cabo en hospitales públicos que posean profesionales, instrumentales y tecnología adecuada para llevar adelante la misma.

Artículo 3º: La persona víctima de violencia de género para acceder a la cirugía estética gratuita, deberá presentar previamente en el hospital, la denuncia pertinente en donde conste el o los daños físicos sufridos por la víctima de la agresión o referenciar el juzgado donde se encuentre radicada la causa por violencia de género.

Artículo 4º: Determinase que deberá realizarse un informe por un equipo de médicos o especialistas que examinarán a la persona víctima de violencia y evaluarán las secuelas a nivel funcional, psicológico y estético del daño sufrido. El informe deberá avalar la necesidad de realizar la intervención quirúrgica estética a fin de brindar una asistencia integral y oportuna a la persona víctima de violencia de género.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6º: El Programa brindará los recursos materiales y humanos necesarios para la cirugía reconstructiva estética y el acompañamiento terapéutico-psicológico a la víctima, para una efectiva reparación integral física y el restablecimiento de la autoestima.

Artículo 7º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 06: Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY 2893-G

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2893-G	

Artículos suprimidos: NO

LEY 2893-G

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2893-G)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2893-G.		